

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

Nº Expediente: 511/2026/18607

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Madrid tiene entre sus competencias la promoción de la actividad física y la práctica deportiva.

La celebración de eventos deportivos en nuestra ciudad supone una excelente plataforma donde fomentar los valores del deporte y potenciar la práctica deportiva entre la población, y, por ende, el deporte de base.

Los grandes eventos necesitan para su celebración del apoyo público y privado, dado el gran coste de estos, lo que implica que para su celebración en nuestra ciudad necesitan el apoyo del Ayuntamiento de Madrid a través del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, que tiene encomendado el ejercicio de las competencias en relación con el desarrollo de la práctica deportiva y del fomento del deporte.

La Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, en adelante FEDDF, es una entidad de derecho privado que agrupa en su seno a deportistas con discapacidades físicas, técnicos (con o sin discapacidad), así como asociaciones deportivas. Comprende así mismo a las Federaciones de Deportes de Personas con Discapacidad de las Comunidades Autónomas. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación, por los presentes Estatutos, así como por los reglamentos y acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de sus estatutos, le corresponde Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

SEGUNDO: El objeto de la presente subvención, recogida en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid de 2026 como nominativa a favor de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, es la celebración de la fase final de la Final Four de la Liga Europea de Baloncesto en Silla de Ruedas en el Centro Deportivo Municipal Vallehermoso (GOFit Vallehermoso) los días 30 de abril a 2 de mayo de 2026.

Dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura, Turismo y Deporte 2024-2027.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con la presente subvención son la promoción del deporte, la proyección de nuestra ciudad y el fomento de los valores del deporte.



La subvención está incluida en el objetivo estratégico 2, Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte, con el objetivo específico 14, Promover el deporte y potenciar la imagen de la ciudad de Madrid a través de la celebración de eventos deportivos.

El indicador utilizado para la evaluación y verificación del grado de cumplimiento de los objetivos será el *Número de personas participantes en eventos deportivos subvencionado o promovido / organizado por las entidades que han recibido la subvención, con desglose por género.*

La FEDDF, es una entidad de derecho privado que agrupa en su seno a deportistas con discapacidades físicas, técnicos (con o sin discapacidad), así como asociaciones deportivas. Comprende así mismo a las Federaciones de Deportes de Personas con Discapacidad de las Comunidades Autónomas. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación, por los presentes Estatutos, así como por los reglamentos y acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de sus estatutos, le corresponde Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

Durante el año 2026, se han celebrado los siguientes hitos de la Liga:

- Fase de Grupos: Del 5 al 8 de febrero de 2026.
- Cuartos de Final: Del 12 al 15 de marzo de 2026.

La Final Four de BSR se disputa por los cuatro equipos clasificados en la ronda de cuartos de final y supone la participación de:

- 48 deportistas (aprox 16% mujeres)
- 22 técnicos deportivos (aprox 20% mujeres)
- 15 técnicos arbitrales (40% mujeres)
- 4 staff federativos (50% mujeres)
- 10 personas voluntarias (50% mujeres)

El sistema de competición es el de semifinales directas, en las que los perdedores de las semifinales jugarán el tercer y cuarto puesto y los ganadores de las semifinales jugarán la Gran Final.

TERCERO: La Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la Memoria justificativa que figura en el expediente, decretó con fecha 24 de abril de 2026 el inicio de los trámites oportunos para la concesión de una subvención nominativa de 10.000 € a la FEDDF, NIF Q2878025B, para la financiación de la Final Four de la Liga europea de Baloncesto en Silla de Ruedas. El gasto derivado de dicho expediente será imputado a la aplicación presupuestaria 2026/001/131/341.02/489.01.

CUARTO: Se incorporan al expediente los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, asimismo se incorpora el certificado de no ser deudor con el Ayuntamiento de Madrid.



No consta la existencia de cantidades pendientes de reintegro a la Tesorería Municipal, habiéndose presentado la documentación necesaria para la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

De la información que obra en el expediente, se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

QUINTO: La celebración de campeonatos internacionales de cualquier modalidad deportiva es competencia exclusiva de la Federación nacional correspondiente, en este caso la FEDDF, no pudiéndose realizar, por tanto, una convocatoria pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), dispone que podrán concederse de forma directa las que estén previstas en los Presupuestos Generales de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladoras de estas subvenciones.

De la misma forma, la ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, prevé en su artículo 30.2 la concesión directa para las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDA: El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante R.D. 887/2006) dispone en su apartado tercero que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se impute la subvención, o a instancia del interesado y terminará con la resolución de concesión o convenio. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

TERCERA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, corresponde al titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte la facultad de “convocar y conceder subvenciones (...)”.

De conformidad con el artículo 6.1.1, del citado Acuerdo, corresponde al Director General de Deporte “autorizar y disponer gastos, así como reconocer y liquidar obligaciones que se imputen a los programas presupuestarios que les correspondan, cuyo importe no supere los 60.000 euros”.

De conformidad con la propuesta del Director General de Deporte y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 n) de la ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de fecha 5 de julio de 2023,



DISPONGO

PRIMERO: Conceder una subvención nominativa y por importe cierto de 10.000,- € a la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, con NIF Q2878025B para la celebración de la Final Four de la liga europea de Baloncesto en Silla de Ruedas en el Centro Deportivo Municipal Vallehermoso (GOFit Vallehermoso) los días 30 de abril a 2 de mayo de 2026, imputado a la aplicación presupuestaria 2026/001/131/341.02/489.01, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la entidad subvencionada obtenga beneficios, incurriría en supuesto de reintegro.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, como entidad beneficiaria de la subvención deberá hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilice para la difusión del evento que se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

CUARTO: Son gastos subvencionables los directamente relacionados con el objeto del proyecto. No tendrán carácter subvencionable los costes indirectos, los gastos de garantía bancaria, ni los gastos de amortización de bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

QUINTO: El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto municipal para 2026, en un pago único previa justificación por parte del beneficiario de la realización de la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

El órgano competente para seguimiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el art. 35 de la ordenanza de bases reguladoras



generales para la concesión de subvenciones por el ayuntamiento de Madrid y sus Organismo Públicos.

El plazo de justificación será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada, o en su caso, desde la notificación del decreto de concesión si fuera posterior a la misma.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

El transcurso del plazo de justificación sin que se haya presentado esta, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

Según el referido artículo 35, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

A estos efectos, para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada. Asimismo, podrá exigir la presentación de las fuentes de verificación para acreditar el cumplimiento de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º La relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos e inversiones si se hubiera exigido en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión y,



en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

3.º La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, si se realizan pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, salvo que se trate de una administración pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

4.º La declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

5.º La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.º El certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

7.º Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.º La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

2. La acreditación del pago de las facturas podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

a) Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.

b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.

c) Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.

d) Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

3. El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

SÉPTIMO: Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán reflejar de forma expresa que su objeto se refiere, de manera indubitada, al evento que se subvenciona.



Por su parte, la documentación acreditativa del pago de las facturas deberá indicar expresamente el número o concepto de la factura de la que trae causa.

Los gastos de personal imputados a la subvención deberán estar soportados en hojas de tiempo o sistemas de control equivalente que permitan evaluar el porcentaje de tiempo de trabajo de cada empleado dedicado al evento objeto de la subvención.

OCTAVO: De conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, no procede el pago por resultados.

NOVENO: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso de REPOSICIÓN potestativo previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de UN MES, o bien, directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, en ambos casos, a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución. Artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.- Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC)."

Firmado digitalmente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

